

## QUINTA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a la diez horas con diez minutos del día jueves cinco de marzo de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; la licenciada Carla Evelyn Hananía Zablah de Varela, Ministra de Educación; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez López, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Laura Cristina del Valle Mena, representante suplente de sociedad civil, quien en la presente sesión fungirá como propietaria en ausencia del señor Allan Roberto Herrera González; el licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, Ministro de Hacienda; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; y la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, inicialmente con ocho miembros; posteriormente, se integró el pleno con un total de diez miembros propietarios y dos miembros suplentes presentes. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos del Consejo Directivo. 4. Firma de Acta. 5. Propuesta de Creación del Comité Técnico Especializado para apoyar el trabajo de las Juntas de Protección en la resolución de casos críticos. 6. Solicitud de autorización para iniciar el procedimiento de convocatoria de la RAC para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA. 7. Informe para autorización de programas de la entidad Proyecto Red. 8. Denegatoria de la Fundación Ayudando a los niños, niñas y adolescentes ANA. 9. Autorización a Directora Ejecutiva para la suscripción de Convenios de cooperación entre municipalidades y el CONNA. 10. Autorización para el pago de sobresueldo a Coordinadores de la Junta de Protección II de San Salvador y Usulután. 11. Varios: 1. Fotografía oficial del Consejo Directivo del CONNA – 2020. 12. Cierre de sesión. En este punto la licenciada Calderón, solicitó al pleno incorporar como punto varios: 1. Acciones de personal; 2. Informar al pleno sobre la contratación de una firma privada legal para apoyar las gestiones del Consejo Directivo y la Dirección ejecutiva, en el marco de lo dispuesto en el artículo 135 de la LEPINA; 3. Informar sobre la colaboración ofrecida para atender la mora en las juntas de protección mediante equipos multidisciplinarios para lo cual, se requiere autorización para capacitar a los profesionales que colaborarán en dicho tema; 4. Informar sobre el ofrecimiento de “Abogados sin fronteras” para impartir un curso de formación a las APA. Seguidamente, la licenciada Rodríguez solicitó que se incorpore como punto en varios: el mensaje que circula en las redes sociales enviado por el Presidente de la República respecto a una situación muy violenta hacia un niño, considerando que ese acto traerá consecuencias al CONNA y es necesario revisar las acciones que se efectuaron en el momento y la situación de la persona que maltrato al niño. La licenciada Calderón, expresó que se espera el ingreso del señor Ministro de Hacienda y Viceministro de Justicia por lo que, en ese momento puede interrumpirse la agenda para desarrollar los puntos más urgentes e incluir el tema que expresa la licenciada Rodríguez. Asimismo, expresó que es necesario que el CONNA se pronuncie en apoyo al Plan Nacional de Primera

Infancia lanzado por CAPRES. Finalmente, el pleno aprobó por unanimidad la agenda de la V Sesión Ordinaria. En este punto se incorporó al pleno el licenciado Nelson Fuentes, Ministro de Hacienda y el licenciado Osiris Luna, Viceministro de Justicia. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón, expresó que de la Sesión Ordinaria II: de fecha 23 de enero de 2020, el Acuerdo No. 7 referido a: *“I. Postergar el conocimiento de la denegatoria como entidad de atención de la niñez y adolescencia de la Fundación Ayudando a los Niños, Niñas y Adolescentes (ANA). II. Solicitar a la Subdirección de Registro y Vigilancia informe sobre el proceso de registro de dicha Fundación a efecto de verificar las consideraciones pertinentes y su resolutive”*. Al respecto, indicó que en esta sesión se presentará la solicitud de denegatoria habiendo revisado el expediente de dicha entidad y atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo. Asimismo, de la Sesión Ordinaria III: de fecha 7 de febrero de 2020, el Acuerdo No. 6 referente a: *“Postergar la votación de la propuesta de acuerdo presentada para delegar a la Directora Ejecutiva en funciones del CONNA la suscripción de Convenios de Cooperación entre las Municipalidades y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por carecer de los elementos suficientes para adoptar una decisión y retomar el punto en una próxima sesión, previo a la revisión correspondiente de los antecedentes del tema”*; se informó que, en esta sesión se presentará la solicitud para la suscripción de dichos Convenios. Finalizado el seguimiento de acuerdos, este fue recibido por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. **PUNTO CINCO:** Propuesta de creación del Comité Técnico Especializado para apoyar el trabajo de las Juntas de Protección en la resolución de casos críticos. Ingresó a la sesión la licenciada Serena Morales, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales Interina y Ad Honorem y el Licenciado Nelson Menjívar, Jefe de Departamento Interino y Ad Honorem. La licenciada Morales expresó que el objetivo de elaborar esta comisión, es que se brinde una opinión técnica en la solución de las problemáticas que en torno a los casos se susciten, considerando su complejidad, así como de aquellas situaciones que generan dificultades en las Juntas de Protección. Su forma de intervención será: a solicitud de una Junta de Protección, a solicitud de la SDDI o de otras Subdirecciones, a solicitud de la Dirección Ejecutiva o el Consejo Directivo, por acuerdo de la misma Comisión y de oficio. El proceso de intervención se ha previsto de la siguiente manera: 1. Solicitud de intervención; 2. Convocatoria de la comisión; 3. Sesiones de la Comisión; 4. Emisión de la recomendación; 5. Seguimiento. Respecto a las funciones que desarrollarán se encuentran: emitir una opinión respecto a la respuesta que la Junta de Protección deberá brindar en torno al caso; sugerir la adopción de medidas de protección; sugerir las diligencias a realizar o las coordinaciones respectivas; discusión de las resoluciones adoptadas en casos similares por otra Junta de Protección; la Comisión Técnica podrá convocar personal del CONNA de otras áreas para el apoyo en casos específicos, garantizando la reserva de la información específica de cada caso o de otras instituciones cuando sea necesaria, previa aprobación de Dirección Ejecutiva del CONNA; socializar buenas prácticas; elaborar rutas de abordaje de casos; organizarse internamente, como elegir a su presidente/a, secretario/a de la Comisión. Estará conformada por un equipo multidisciplinario de la profesión de abogacía, trabajo social y psicología. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Aldana, refiriéndose al funcionamiento de la comisión consultando si el mismo será interino, es decir, únicamente para la resolución de casos concretos que requieran una intervención concreta. A ello, la licenciada Morales indicó que esta comisión funcionaría de esa manera y además abonaría a resolver casos en mora. Por su parte, el licenciado Romero sugirió que no todos los casos deberán ser presentados a la comisión en razón de la reserva y confidencialidad de la información; señaló que es importante revisar el perfil de las personas que formarán parte de la misma para evitar la revictimización de las partes. La

licenciada Del Valle, expresó que no solamente se trata de idoneidad y conocimiento legal, sino que, las personas tengan un marco de referencia en materia de defensa de derechos de niñez y dado el marco de complejidad de los casos que atenderán, debe revisarse en qué tipo de casos intervendrán. La licenciada Hananía manifestó que el apoyo a las juntas es importante para solventar la mora y esto se constituirá en un apoyo técnico y jurídico, pues se comprende que en ciertos casos las juntas no actúan debido a la falta de personal; en ese sentido, advierte que esto podría ser un primer cuello de botella respecto a la necesidad de personal. La licenciada Aldana, aclaró que esta propuesta no es para atender procesos en mora sino para la atención de casos complejos; e indicó que lo importante será revisar los criterios para reconocer la complejidad de los casos y los perfiles de las personas que la conformarán. Destacó que no es una comisión permanente. La licenciada Rodríguez consultó respecto al período de funcionamiento de esta comisión técnica. Seguidamente el señor Martínez, expresó que es importante definir los límites y las competencias; así como, la confidencialidad de los casos que aborden. Respecto a las consultas realizadas, la licenciada Calderón aclaró que esta comisión se integrará con personal de las mismas juntas de protección, en ese sentido, es personal que ya está sensibilizado en la defensa de derechos de niñez y adolescencia y las responsabilidades que esto conlleva; asimismo, destacó que se ha reconocido la importancia de la comisión dado que, se ha observado que actualmente existen casos en los cuales se entrampan los criterios de los miembros de juntas y cada uno en su especialidad pretende resolver conforme a sus experticia según sea legal, psicológica o de trabajo social; y en ese sentido, se generan demoras en la resolución de los procesos. Señaló que la idea es incluir otras opiniones legales, incorporar criterios y resolver de la mejor manera en cumplimiento del interés superior de la niñez y la adolescencia. Indicó que puede señalarse un plazo al 31 de diciembre de 2020, para el funcionamiento de esta comisión y posteriormente, evaluar la efectividad de la misma; y ejemplificó que esta metodología es usada en otras instituciones como el Centro Nacional de Registros en el cual, se organiza personal altamente capacitado para resolver las situaciones más complejas proveyendo mejores insumos para la toma de decisiones. La licenciada Aldana, expresó que es posible garantizar la confidencialidad de los casos que conozca la comisión pues, lo necesario es que se conozcan los hechos fácticos, no a las partes involucradas; agregó que es importante delimitar las competencias para su funcionamiento, el mecanismo de activación, período de ejecución, canal de recepción de casos y aclarar que esto, no resta la responsabilidad de la junta de resolver los casos en cumplimiento a sus plazos. A ello, la licenciada Calderón indicó que en la subdirección existe la unidad técnica de apoyo a las juntas de protección; por lo que, la idea es que esta unidad trabaje en coordinación con la comisión a conformar. La licenciada Hananía expresó que debe elaborarse un diagnóstico respecto a las causas que están originando los conflictos de opiniones con los miembros de juntas en la toma de decisiones; dicha opinión fue secundada por la licenciada Del Valle quién, además, sugirió que se planteen indicadores de efectividad respecto al funcionamiento de la comisión que se propone crear. Finalmente, la licenciada Aldana sugirió que se revisen los aspectos mencionados y se incorporen a la propuesta; por lo cual, es pertinente instruir a la Directora Ejecutiva que se evalúen estas consideraciones. Seguidamente, la licenciada Medrano sugirió que el funcionamiento de la comisión sea reglamentado y, además, que se incorporen los perfiles de las personas propuestas, aunque estas sean miembros de la estructura del CONNA y las Juntas de Protección; señaló que es necesario realizar un proceso de consulta a las juntas para ser escuchadas para que un comité de esta naturaleza no atente contra la autonomía de las juntas. Recordó al pleno que la falta de agilidad en los procesos ha provocado condenas por parte de los Juzgados especializados contra los miembros de juntas como vulneradores de derechos a niñez y adolescencia. La licenciada Calderón aclaró que esta

propuesta ha surgido de las mismas necesidades planteadas por las juntas de protección, pues una de sus problemáticas ha sido la deficiente asesoría brindada por la unidad de asistencia técnica; agregó que se ha elegido un grupo de personas muy capacitadas y comprometidas por lo que, presentará los perfiles de las mismas. Finalizadas las intervenciones, la licenciada Aldana propuso instruir a esta Dirección a incorporar los elementos planteados referidos a la importancia de la formación del personal que la integre, que se aclare que la misma no intervendrá como una parte más del proceso, los criterios para determinar los casos en los que intervengan, su alcance y la medición de su efectividad para sostener su permanencia; finalmente, agregó que existe interés en apoyar la conformación de esta comisión pero es necesario que las observaciones planteadas sean incorporadas a la propuesta. En tal sentido, por unanimidad el pleno adoptó el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: a) No aprobar** la creación de la Comisión Técnica Especializada. **b) Recomendar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA para que a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales se revise la propuesta planteada y se incorporen los elementos señalados por el Consejo Directivo referidos a: perfil del personal que integrará la comisión, intervención, competencia y alcance de su funcionamiento; los criterios para determinar los casos en los que intervendrán; la medición de su efectividad y plazo de funcionamiento. Lo anterior, a efecto de presentar posteriormente una nueva propuesta para la conformación de la referida Comisión. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se solicitó efectuar una modificación en la agenda para proceder a la toma de la fotografía oficial del Consejo Directivo del CONNA; para ello, se detuvo el desarrollo de la agenda y se interrumpió el audio de esta sesión. Dicha solicitud fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a una pausa; al retomar la sesión, se efectuó una modificación en la agenda pasando al siguiente punto. **PUNTO SEIS:** Varios. La licenciada Calderón expresó que el primer tema está referido a las Acciones de personal, en ese marco, indicó que es importante contar con personal que apoye las gestiones realizadas por la Dirección Ejecutiva y brinde cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo; en tal sentido, existen cargos que requieren una gran confidencialidad, profesionalismo y colaboración y, durante este período no se ha logrado generar las relaciones de confianza que permitan continuar trabajando con cierto personal ///////////////. En tal sentido, destacó la pertinencia de prescindir de los servicios de Jefatura de la Unidad Jurídica del CONNA, a cargo de la licenciada Ligia Verónica Guevara Ventura; la Subdirectora de Políticas, la licenciada Ana Carolina Manzano Gutiérrez; la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, a cargo de la licenciada Mirian Estela Abarca de Molina; y el Subdirector de Operaciones, el licenciado Artemio Américo Minero Rodríguez; dando lectura a la propuesta de acuerdo que presenta a este pleno. Asimismo, expresó que ya se han revisado los criterios de la Sala de lo Constitucional en lo referido a las plazas de confianza. Posteriormente, intervino el señor Martínez consultando si las personas serán removidas del cargo específico o serán despedidos y de serlo, que sucederá con los cargos y las contrataciones de estos; así como los procesos a seguir en este caso. La licenciada Medrano manifestó que ha conocido sobre casos similares, respecto a cargos que se entienden de confianza, pero por la carrera y trayectoria de la persona en la institución, la Corte Suprema de Justicia ha fallado a favor de las personas que han sufrido la destitución, señalando que no son cargos de confianza; citó como ejemplo casos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, señaló que esta situación no impide que se ejecuten las acciones disciplinarias pertinentes. La licenciada Calderón aclaró que se trata de una remoción y despido pues dado que son cargos de confianza no se requieren procedimientos adicionales; agregó que el acuerdo ha sido fundamentado en la

jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional respecto a la confianza de ciertos cargos. Indicó que la confianza no se genera por el procedimiento selectivo de ingreso a la institución, sino desde el momento que se contrata, se asume un rol con el superior y se van generando relaciones de confianza, //. Agregó que el acuerdo se encuentra debidamente motivado con la jurisprudencia vigente y si bien es cierto, las decisiones son recurribles esto no debe impedir la toma de decisiones del Consejo Directivo para que la institución avance. Seguidamente, la licenciada Medrano señaló que se ha citado jurisprudencia en ese sentido, pero no en otros; informó sobre un caso de despido en similar situación de un procurador adjunto de la Procuraduría General de la República del año 2010; y reiteró la importancia de revisar si el personal es efectivamente de confianza; asimismo, destacó que las responsabilidades en este pleno son colegiadas independientemente se vote a favor, en contra o sean abstenciones, por lo que solicitó que conste acta el planteamiento de su preocupación al respecto. //. Seguidamente, la licenciada Aldana expresó que se deberá incorporar al acuerdo que lo que se pretende es prescindir de los servicios de los citados profesionales; resaltó que la señora Viceministra ha planteado la necesidad de contar con un equipo técnico que contribuya activamente y es momento de que se adopten las decisiones pertinentes y será decisión de las personas separadas de sus cargos, acceder a los tribunales competentes. A ello, el licenciado Romero consultó si existe en el expediente laboral algunas situaciones de inconvenientes con los referidos profesionales, como para dar soporte a este tipo de decisión o bien, generar algún cambio en las personas. Agregó que no conoce a las personas mencionadas, ni su trabajo, pero de adoptar la decisión comprende que es necesario fortalecer el funcionamiento de la institución. Intervino la licenciada Del Valle, expresando que la parte argumentativa se refiere al desempeño pero lo planteado en el acuerdo es pérdida de confianza, por lo que consulta como se deberá entender. La licenciada Calderón aclaró que es pérdida de confianza y señaló otras circunstancias que han dificultado sus funciones. //. Finalmente, la licenciada Calderón expresó que esta decisión ha sido ampliamente consultada con diferentes abogados para elaborarla de forma adecuada; no obstante, aclaró que toda persona tiene el derecho de avocarse a las instancias legales pertinentes para ejercer las acciones legales que estimen convenientes. La licenciada Del Valle, expresó que si se busca el asidero jurídico para pérdida de confianza se encuentra, pero se puede revisar si no hay otra cosa que se pueda considerar para tener un segundo efecto, expresó no ser abogada por lo que confía en lo expresado por la señora Directiva y en las consultas que ha realizado para no tener otras situaciones posteriores, agregando que su opinión no es jurídica sino administrativa. //. La licenciada Medrano propuso generar un llamado escrito a cada uno de los colegas indicados sobre las situaciones mencionadas a efecto de crear precedentes y no tener consecuencias por proceder de esta forma; agregó que en estos temas siempre ha mantenido dicha postura. Finalmente, la licenciada Aldana expresó que ha efectuado las consultas pertinentes y se advierte que la propuesta de resolución refiere al tema de pérdida de confianza; no obstante, ya se han explicado los motivos por los cuales se infiere esta situación; en tal sentido, esto bastarían los argumentos ahí planteados para comprender que existe una pérdida de confianza y se agregará dentro del planteamiento no solamente la remoción sino el hecho de prescindir de los servicios de cada uno de los profesionales señalados; asimismo, solicitó que se instruya a la señora Directora a revisar y analizar la pertinencia del pago de indemnización de las cuatro personas indicadas. La licenciada Del Valle, expresó que en primer caso, está muy bien fundamentada la confianza dado que tiene un poder y representación; no así, en los demás casos. A ello, la licenciada Calderón aclaró que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia habla de cuatro criterios, exponiendo que con dos que se cumplan se puede establecer la pérdida de confianza

sin señalar, cual será más importante que el otro. Informó que en el caso de la licenciada Manzano, su contrato venció en el mes de diciembre y no se le ha renovado, simplemente se estaría prescindiendo de sus servicios; es un cargo de confianza pero como un elemento más que sustenta la decisión, tenía contrato y ya venció. En el caso del jurídico, ella tiene poder de representación; en los otros dos casos, se cumplen dos elementos de la sentencia: están en la máxima autoridad y tienen subordinación y la sentencia expresa que con dos elementos que se cumplan puede declararse sin requerir procedimiento alguno. ///. Seguidamente, la licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto e indicó su deseo de dejar constancia en acta respecto a que, en razón de su función en la Procuraduría General de la República, se abstiene de participar en la votación; de igual forma, la licenciada Laura del Valle expresó que se abstiene a votar en este punto. En virtud de ello, por mayoría de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 219 de la Constitución, 135 numeral 26 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que la licenciada **LIGIA VERÓNICA GUEVARA VENTURA**, ejerce desde el día 11 de mayo de 2015 hasta la fecha, el cargo nominal y funcional de Jefa de Unidad Jurídica. **II.** Que el cargo de Jefe de Unidad Jurídica se encuentra ubicado en el nivel asesor de la estructura organizativa del CONNA, teniendo la persona que ejerce dicho cargo, de acuerdo al manual de Puestos y Funciones del CONNA, como principal objetivo asesorar a la Dirección Ejecutiva, sus Subdirecciones y demás dependencias en materia legal, así como gestionar los trámites legales que sean requeridos en el ejercicio de las competencias del CONNA. **III.** Que las funciones que dicha jefatura ostenta se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Asesorar a toda la estructura organizativa del CONNA en materia legal de conformidad con el campo de su actividad de acuerdo a requerimiento; Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar actividades, tareas técnicas y operativas bajo responsabilidad de su unidad cumpliendo con las metas de gestión establecidas; Realizar trámites jurídicos legales ante oficinas gubernamentales y privadas con los que se relaciona el CONNA para cumplir con sus objetivos. De las funciones antes mencionadas se desprende que dicho cargo goza de un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias. **IV.** Que además de estar ubicado dicho cargo en el nivel asesor de la estructura organizativa de la institución, y que a pesar de haberse colocado en dicha estructura de puestos dentro de la Dirección de Operaciones, puede observarse que dicha jefatura realiza sus funciones no solo circunscribiéndose a la subdirección donde se encuentra asignada según el organigrama, sino que de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones, el objetivo principal de la jefatura de la Unidad Jurídica es asesorar en primer lugar a la Dirección Ejecutiva, extendiéndose además a todas las subdirecciones y demás dependencias del CONNA. **V.** Que, al tener un nivel funcional de asesoramiento, y su función de asesoría principal va dirigida a la Dirección Ejecutiva quien es el órgano permanente y que operativiza el trabajo del CONNA, es evidente el alto grado de confianza que conlleva dicho cargo, dando como resultado que funcionalmente existe una vinculación directa con el titular de la institución. Que el alto grado de confianza del que goza dicha jefatura, se ha visto materializado mediante el otorgamiento de Poderes para que represente al CONNA, entre los cuales se puede mencionar el Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las siete horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, a favor de la licenciada **LIGIA VERÓNICA GUEVARA VENTURA**, por la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del CONNA, facultándola para que intervenga en nombre y representación del CONNA en toda clase de juicios y diligencias judiciales y

extrajudiciales. Asimismo, dicha confianza ha dado lugar a que dicha jefatura haya sido designada por el CONNA para que integre comisiones en representación de la Institución, así como para que ejerza como suplente ciertos cargos, entre los cuales cabe destacar el Acuerdo 02/2018, mediante el cual se le nombra como Oficial de Información Suplente del CONNA, Acuerdo Número 8 de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, donde se le nombra como refrendaria de todas las cuentas bancarias institucionales. Que dado lo anterior se resalta el alto grado de confianza personal de la que por su propia naturaleza goza la persona que ejerce la Jefatura de la Unidad Jurídica. VI. Que de lo antes expuesto, se concluye que el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica, cumple con las características para que un servidor público sea considerado como un cargo de confianza, brindadas jurisprudencialmente por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de la resolución del 25 de agosto de 2014, del amparo referencia 397-2012, las cuales son: i) que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva, situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan –más políticas que técnicas–, como con el examen de la ubicación jerárquica en la organización interna de una determinada institución –nivel superior–; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y iii) que se trate de un cargo con una vinculación directa con el titular de la institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que este le presta. Aunado a lo anterior, y siguiendo las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, se toma en cuenta de acuerdo a lo expuesto por dicha sala que “el criterio que resulta determinante para catalogar a un puesto de trabajo como de esa naturaleza son las funciones concretas que se realizan al desempeñarlo”, tal y como queda expuesto en los considerandos anteriores. VII. Que tal como lo menciona el Art. 219 de la Constitución, los cargos de confianza están excluidos de la carrera administrativa, y en consecuencia no gozan de la protección de estabilidad laboral que dicho régimen brinda a los servidores amparados bajo el mismo. En ese orden de ideas, tal como menciona la Sala de lo Constitucional en el amparo referencia 831-2016, al tratarse de un cargo de confianza, no es necesario la obligación de tramitar un proceso o procedimiento, previo a ordenar su despido, ya que dicho servidor público no es titular del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el art. 219 inc. 3º de la Constitución. En razón de los considerandos anteriores, se procede a someter a discusión y aprobación de los miembros presentes el punto siguiente: **PRIMER PUNTO:** Que con la finalidad de dinamizar el trabajo de la unidad jurídica y contar con un asesoramiento legal, tanto para la Dirección Ejecutiva como para todas las demás unidades que conforman el CONNA, que sea acorde a las finalidades y resultados que el CONNA persigue dentro de sus mandatos legales, resulta necesario remover de su cargo de Jefa de la Unidad Jurídica a la licenciada **LIGIA VERÓNICA GUEVARA VENTURA**, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, tomando en cuenta que su cargo es considerado como de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **APROBADO POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES**, Por tanto, con base a sus facultades legales, este Consejo **ACUERDA: UNO:** Remover de su cargo y prescindir de sus servicios de Jefa de la Unidad Jurídica a la licenciada **LIGIA VERÓNICA GUEVARA VENTURA**, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de dinamizar el trabajo de la unidad jurídica y contar con un asesoramiento legal, tanto para la Dirección

Ejecutiva como para todas las demás unidades que conforman el CONNA, que sea acorde a las finalidades y resultados que el CONNA debe alcanzar de acuerdo a sus mandatos legales, y en razón de desempeñar un cargo de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, por mayoría de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 219 de la Constitución, 135 numeral 26 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO:** I. Que la licenciada **ANA CAROLINA MANZANO GUTIÉRREZ**, ejerce desde el día siete de noviembre del año dos mil once hasta la fecha, el cargo nominal y funcional de Subdirectora de Políticas. II. Que el cargo de Subdirectora de Políticas se encuentra ubicado en el nivel Directivo de la estructura organizativa del CONNA, teniendo la persona que ejerce dicho cargo, de acuerdo al manual de Puestos y Funciones del CONNA, tiene como principal objetivo: Coordinar y gestionar los procesos institucionales relativos al diseño, formulación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; el procesamiento y análisis de información relacionada con la situación de los derechos de la niñez y de la adolescencia; y el apoyo en el proceso de la planificación para la coordinación y articulación del Sistema Nacional de Protección creado con la LEPINA. III. Que las funciones que dicha Subdirección ostenta se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Coordinar el diseño, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su respectivo Plan Nacional de Acción; Representación institucional designada por la Directora o Director Ejecutivo con diversos actores y en diferentes espacios de coordinación relacionados con niñez y adolescencia; Dirigir la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de la subdirección, con base al alcance de los objetivos y resultados institucionales, incluyendo el seguimiento a la ejecución presupuestaria según lo establecido en el Plan de Compras Institucional. De las funciones antes mencionadas se desprende que dicho cargo goza de un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias. IV. Que, al tener un nivel funcional de Dirección, ubicada en el nivel más alto de la estructura organizativa del CONNA, es evidente el alto grado de confianza que conlleva dicho cargo, teniendo en consecuencia una relación jerárquica directa con la Dirección Ejecutiva, a quien le reporta directamente. V. Que de lo antes expuesto, se concluye que el cargo de Subdirectora de Políticas, ejercido por la licenciada **ANA CAROLINA MANZANO GUTIÉRREZ** cumple con las características para que un servidor público sea considerado como un cargo de confianza, brindadas jurisprudencialmente por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de la resolución del 25 de agosto de 2014, del amparo referencia 397-2012, las cuales son: i) que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva, situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan –más políticas que técnicas–, como con el examen de la ubicación jerárquica en la organización interna de una determinada institución –nivel superior–; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y iii) que se trate de un cargo con una vinculación directa con el titular de la institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que este le presta. Aunado a lo anterior, y



siguiendo las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, se toma en cuenta de acuerdo a lo expuesto por dicha sala que “el criterio que resulta determinante para catalogar a un puesto de trabajo como de esa naturaleza son las funciones concretas que se realizan al desempeñarlo”, tal y como queda expuesto en los considerandos anteriores. VI. Que tal como lo menciona el Art. 219 de la Constitución, los cargos de confianza están excluidos de la carrera administrativa, y en consecuencia no gozan de la protección de estabilidad laboral que dicho régimen brinda a los servidores amparados bajo el mismo. En ese orden de ideas, tal como menciona la Sala de lo Constitucional en el amparo referencia 831-2016, al tratarse de un cargo de confianza, no es necesario la obligación de tramitar un proceso o procedimiento, previo a ordenar su despido, ya que dicho servidor público no es titular del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el art. 219 inc. 3º de la Constitución. VII. Que resulta relevante destacar que la licenciada **ANA CAROLINA MANZANO GUTIÉRREZ**, se ha encontrado vinculada al CONNA mediante un Contrato, suscrito el día tres de enero de dos mil diecinueve y que dentro de la cláusula PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO, se estableció que la duración del mismo comprendería del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2019. En consecuencia, al haber finalizado el plazo establecido en dicho contrato sin que se haya suscrito un nuevo contrato o una prórroga al mismo, no existe obligación contractual que vincule a la licenciada **ANA CAROLINA MANZANO GUTIÉRREZ** y al CONNA. En razón de los considerandos anteriores, se procede a someter a discusión y aprobación de los miembros presentes el punto siguiente: **PRIMER PUNTO:** Que con la finalidad de impulsar el fortalecimiento del CONNA desde sus niveles directivos, y contar con una visión encaminada a la consecución de los resultados institucionales, potenciado así las acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes, resulta necesario remover de su cargo de Subdirectora de Políticas a la licenciada **ANA CAROLINA MANZANO GUTIÉRREZ**, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, tomando en cuenta que su cargo es considerado como de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **APROBADO POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES**, Por tanto, con base a sus facultades legales, este Consejo **ACUERDA: UNO:** Remover de su cargo y prescindir de sus servicios de Subdirectora de Políticas a la licenciada **ANA CAROLINA MANZANO GUTIÉRREZ**, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento del CONNA desde sus niveles directivos, y contar con una visión encaminada a la consecución de los resultados institucionales, potenciado así las acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes, y en razón de desempeñar un cargo de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **NOTIFÍQUESE.** Por mayoría de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 219 de la Constitución, 135 numeral 26 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que la licenciada **MIRIAN ESTELA ABARCA DE MOLINA**, ejerce desde el día uno de enero de dos mil catorce hasta la fecha, el cargo nominal y funcional de Jefa de Unidad de Comunicaciones, mediante Acuerdo Número ARRHH 005/2014 emitido por la Dirección Ejecutiva, de fecha seis de enero de dos mil catorce. **II.** Que el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones se encuentra ubicado en el nivel asesor de la estructura organizativa del CONNA, teniendo la persona que ejerce dicho cargo, de acuerdo al manual de Puestos y Funciones del CONNA, como principal objetivo: Coordinar acciones relacionadas con la comunicación social encaminadas

a dar cumplimiento a las funciones y competencias del CONNA como ente rector en materia de Niñez y Adolescencia. III. Que las funciones que dicha jefatura ostenta se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Coordinación y elaboración de la Estrategia de Comunicación Institucional; Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico y Presupuesto Anual Institucional; Elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Trabajo de la Unidad; Diseñar y dirigir la difusión y promoción estratégica de derechos de niñez y adolescencia y de las actividades de la Institución a nivel interno y externos, a través de campañas publicitarias o de medios definidos en la Estrategia de Comunicación Institucional; Participar en el proceso de elaboración del presupuesto institucional y en la Planificación Operativa Anual; realizar las actividades que la Directora o Director Ejecutivo le asigne según sus competencias. De las funciones antes mencionadas se desprende que dicho cargo goza de un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias. IV. Que además de estar ubicado dicho cargo en el nivel asesor de la estructura organizativa de la institución, y su función de asesoría principal va dirigida a la Dirección Ejecutiva quien es el órgano permanente y que operativiza el trabajo del CONNA, es evidente el alto grado de confianza que conlleva dicho cargo, dando como resultado que funcionalmente existe una vinculación directa con el titular de la institución. Que dado lo anterior se resalta el alto grado de confianza personal de la que por su propia naturaleza goza la persona que ejerce la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, lo cual también se resalta en el alto margen de acción que posee, para el manejo de la imagen institucional, tanto en medios tradicionales como no tradicionales, habiéndosele delegado para que en representación del CONNA gestione y coordine los espacios y entrevistas en medios de comunicación como radio y televisión. De igual forma, ha sido nombrada de forma interina como Oficial de Información Ad-honorem, mediante acuerdo Número 11/2019 de Dirección Ejecutiva, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve. V. Que de lo antes expuesto, se concluye que el cargo de Jefe de la Unidad e Comunicaciones, cumple con las características para que un servidor público sea considerado como un cargo de confianza, brindadas jurisprudencialmente por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de la resolución del 25 de agosto de 2014, del amparo referencia 397-2012, las cuales son: i) que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva, situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan –más políticas que técnicas–, como con el examen de la ubicación jerárquica en la organización interna de una determinada institución –nivel superior–; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y iii) que se trate de un cargo con una vinculación directa con el titular de la institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que este le presta. Aunado a lo anterior, y siguiendo las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, se toma en cuenta de acuerdo a lo expuesto por dicha sala que “el criterio que resulta determinante para catalogar a un puesto de trabajo como de esa naturaleza son las funciones concretas que se realizan al desempeñarlo”, tal y como queda expuesto en los considerandos anteriores. VI. Que tal como lo menciona el Art. 219 de la Constitución, los cargos de confianza están excluidos de la carrera administrativa, y en consecuencia no gozan de la protección de estabilidad laboral que dicho régimen brinda a los servidores amparados bajo el mismo. En ese orden de ideas, tal como menciona la Sala de lo Constitucional en el amparo referencia 831-2016, al tratarse de un cargo de

confianza, no es necesario la obligación de tramitar un proceso o procedimiento, previo a ordenar su despido, ya que dicho servidor público no es titular del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el art. 219 inc. 3º de la Constitución. En razón de los considerandos anteriores, se procede a someter a discusión y aprobación de los miembros presentes el punto siguiente: **PRIMER PUNTO:** Que con la finalidad de dinamizar el trabajo de la Unidad de Comunicaciones, para contar con un manejo comunicacional institucional efectivo y que posicione la imagen institucional, resulta necesario remover de su cargo de Jefa de la Unidad de Comunicaciones a la licenciada **MIRIAN ESTELA ABARCA DE MOLINA**, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, tomando en cuenta que su cargo es considerado como de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **APROBADO POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES,** Por tanto, con base a sus facultades legales, este Consejo **ACUERDA: UNO:** Remover del cargo y prescindir de sus servicios de Jefa de la Unidad de Comunicaciones a la licenciada **MIRIAN ESTELA ABARCA DE MOLINA**, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de dinamizar el trabajo de la Unidad de Comunicaciones para contar con un manejo comunicacional institucional efectivo y que posicione la imagen institucional, y en razón de desempeñar un cargo de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **NOTIFÍQUESE.** Por mayoría de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 219 de la Constitución, 135 numeral 26 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que el licenciado **ARTEMIO AMÉRICO MINERO RODRÍGUEZ**, ejerce desde el día uno de septiembre del año dos mil diecinueve hasta la fecha, el cargo nominal y funcional de Subdirector de Operaciones. II. Que el cargo de Subdirector de Operaciones se encuentra ubicado en el nivel Directivo de la estructura organizativa del CONNA, teniendo la persona que ejerce dicho cargo, de acuerdo al manual de Puestos y Funciones del CONNA, tiene como principal objetivo: Brindar el apoyo administrativo, informático, legal y sustantivo, armonizando las diferentes operaciones que se manejan en el estado, aplicando la transparencia, eficiencia, y optimización de los recursos institucionales. III. Que las funciones que dicha Subdirección ostenta se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Administrar, programar, ejecutar y supervisar los diferentes procedimientos administrativos y operativos que se realicen en la institución y manejo de los fondos del Estado; Aplicar los ordenamientos jurídicos establecidos para cada uno de los procedimientos, actividades, y operaciones en el manejo de los recursos materiales y humanos; Ejercer las demás instrucciones, responsabilidades que la Directora o Director Ejecutivo le asigne según sus competencias; Diseñar estrategias de calidad total y organizacional dentro del ámbito de competencias de las diferentes dependencias. De las funciones antes mencionadas se desprende que dicho cargo goza de un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias. IV. Que al tener un nivel funcional de Dirección, ubicada en el nivel más alto de la estructura organizativa del CONNA, es evidente el alto grado de confianza que conlleva dicho cargo, teniendo en consecuencia una relación jerárquica directa con la Dirección Ejecutiva, a quien le reporta directamente, tal como se puede apreciar en el organigrama y en el Manual de Puestos y Funciones, donde se establece claramente su nivel funcional

Directivo y que depende directamente de la Dirección Ejecutiva. V. Que de lo antes expuesto, se concluye que el cargo de Subdirector de Operaciones, ejercido por el licenciado **ARTEMIO AMÉRICO MINERO RODRÍGUEZ**, cumple con las características para que un servidor público sea considerado como un cargo de confianza, brindadas jurisprudencialmente por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de la resolución del 25 de agosto de 2014, del amparo referencia 397-2012, las cuales son: i) que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva, situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan –más políticas que técnicas–, como con el examen de la ubicación jerárquica en la organización interna de una determinada institución –nivel superior–; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y iii) que se trate de un cargo con una vinculación directa con el titular de la institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que este le presta. Aunado a lo anterior, y siguiendo las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, se toma en cuenta de acuerdo a lo expuesto por dicha sala que “el criterio que resulta determinante para catalogar a un puesto de trabajo como de esa naturaleza son las funciones concretas que se realizan al desempeñarlo”, tal y como queda expuesto en los considerandos anteriores. VI. Que tal como lo menciona el Art. 219 de la Constitución, los cargos de confianza están excluidos de la carrera administrativa, y en consecuencia no gozan de la protección de estabilidad laboral que dicho régimen brinda a los servidores amparados bajo el mismo. En ese orden de ideas, tal como menciona la Sala de lo Constitucional en el amparo referencia 831-2016, al tratarse de un cargo de confianza, no es necesario la obligación de tramitar un proceso o procedimiento, previo a ordenar su despido, ya que dicho servidor público no es titular del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el art. 219 inc. 3º de la Constitución. VII. Que resulta relevante destacar que el licenciado **ARTEMIO AMÉRICO MINERO RODRÍGUEZ**, se ha encontrado vinculado al CONNA mediante un Contrato, suscrito el día dos de septiembre de dos mil diecinueve y que dentro de la cláusula PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO, se estableció que la duración del mismo comprendería del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Asimismo, en la CLAUSULA QUINTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO, se estipuló que dicho contrato terminaría sin responsabilidad para ninguna de las partes por la finalización del plazo pactado. En consecuencia, al haber finalizado el plazo establecido en dicho contrato sin que se haya suscrito un nuevo contrato o una prórroga al mismo, no existe obligación contractual que vincule al licenciado **ARTEMIO AMÉRICO MINERO RODRÍGUEZ** y al CONNA. En razón de los considerandos anteriores, se procede a someter a discusión y aprobación de los miembros presentes el punto siguiente: **PRIMER PUNTO:** Que con la finalidad de impulsar el fortalecimiento del CONNA desde sus niveles directivos, y contar con una visión encaminada a la consecución de los resultados institucionales, potenciado así las acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes, resulta necesario remover de su cargo de Subdirector de Operaciones al licenciado ARTEMIO AMÉRICO MINERO RODRÍGUEZ, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, tomando en cuenta que su cargo es considerado como de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **APROBADO POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES**, Por tanto, con base a sus facultades legales, este Consejo **ACUERDA: UNO:** Remover de su cargo y prescindir de sus servicios de Subdirector de

Operaciones al licenciado ARTEMIO AMÉRICO MINERO RODRÍGUEZ, a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento del CONNA desde sus niveles directivos, y contar con una visión encaminada a la consecución de los resultados institucionales, potenciado así las acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes, y en razón de desempeñar un cargo de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y ante la necesidad de dinamizar el trabajo de dicha unidad y del trabajo y los fines institucionales del CONNA. **NOTIFÍQUESE.** En este punto, se retiró el señor Ministro de Hacienda y Viceministro de Justicia. Seguidamente, la licenciada Hananía solicitó a la señora Directora realizar una coordinación para investigar una situación reportada en un centro educativo de Apopa. Continuando con el desarrollo del punto varios, la licenciada Aldana recordó al pleno la petición de la licenciada Calderón respecto al lanzamiento del programa de primera infancia de CAPRES y sometió a votación la emisión de un posicionamiento en respaldo a dicho programa. Por unanimidad de los presentes, con seis votos, se adoptó el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: I. Brindar** un total respaldo al lanzamiento e implementación del Plan Nacional y la Política Nacional de la Primera Infancia, presentada por la señora Primera Dama de la República, la cual tiene por objeto principal atender desde diferentes áreas, a niños y niñas de 0 a 7 años de edad, para prevenir la pobreza, violencia, desigualdad, la falta de oportunidades y de innovación en El Salvador; a través de un esfuerzo articulado entre las instituciones del Estado. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto para autorizar a la Directora Ejecutiva a iniciar un programa de capacitación atendiendo el ofrecimiento de la entidad “Abogados sin fronteras” para la formación en materia de derechos para las APA’S y para el personal de Comités Locales; por unanimidad de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: I. Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, para iniciar un programa de capacitación a través de “Abogados sin fronteras”, el cual tendrá por objeto promover la formación y funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia APA’S; así como, la coordinación de espacios formativos para el personal de los Comités Locales de Derechos. **COMUNÍQUESE.** Continuando con dicho punto, la licenciada Calderón informó haber iniciado conversaciones con representantes de instituciones privadas quienes han efectuado el ofrecimiento de personal, que pueda apoyar el trabajo técnico de las Juntas de Protección, con lo cual se favorecería la reducción de la mora; en tal sentido, solicitó el apoyo de este pleno para autorizarle la búsqueda e identificación de voluntarios en empresas privadas, quienes con una guía y capacitación previa por parte de personal del CONNA, podrán apoyar el trabajo de las juntas, garantizando que se guarde la debida confidencialidad de los casos. En virtud de lo anterior, la licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto y por unanimidad de los presentes, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: I. Aprobar y Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, a realizar las coordinaciones pertinentes con empresas privadas a efecto de contar con el apoyo de personal técnico voluntario que colabore con las actividades administrativas relacionadas con la reducción de mora en los casos de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. Dichas personas no tendrán facultades decisorias, sino de alcance administrativo; y

brindarán su apoyo en labores no esenciales para la reducción de la mora; todo ello, previo a un proceso de verificación de sus perfiles, formación y la suscripción de una declaración jurada de confidencialidad. Una vez concluido el proceso de selección del personal de apoyo, se presentará informe al Consejo Directivo.

**COMUNÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Calderón solicitó el apoyo de este pleno para la creación de la Unidad de Proyectos y Gestión de recursos, la cual coordinaría apoyos técnicos en atención a las necesidades de la institución. Asimismo, indicó que ya se cuenta con los perfiles de las personas a contratar, previendo que sean tres personas, una encargada de la unidad y que a su vez trabaje en la formulación de proyectos; otra persona para la gestión de recursos y una tercera persona que brinde seguimiento a los programas que se implementen. Expresó que actualmente se cuenta con los recursos en razón, de las economías salariales y, además, estas contrataciones se efectuarían bajo la modalidad de contratos. En ese sentido, el pleno por mayoría de los presentes adoptó el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. II. Que, para asegurar el logro de los fines institucionales, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se le confieren al CONNA, es indispensable contar con los recursos idóneos; para ello, es fundamental promover la gestión de proyectos y cooperación que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la institución. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Crear** la Unidad de Proyectos y Gestión de recursos del CONNA, la cual dependerá de la Directora Ejecutiva del CONNA y tendrá como atribuciones primordiales: la formulación de proyectos, la gestión de recursos y el seguimiento de los programas y proyectos que sean implementados. II. **Dotar** de talento humano a dicha Unidad, que estará conformada inicialmente por tres miembros, incluyendo a la persona encargada de la unidad, quienes serán elegidos de una terna de aspirantes mediante concurso público y prestarán sus servicios a esta institución bajo la modalidad de contratos. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, la licenciada Aldana requirió la intervención de las juntas de protección en el caso de Apopa y Morazán; por lo que, propuso al pleno emitir su voto para indicar a las juntas de protección que corresponda que asuman el seguimiento de estos casos con la celeridad que implican. A ello, la licenciada Medrano expresó que, en el caso de Morazán, ese es un hecho del año 2017 y corresponde verificar que fue lo que se hizo en su momento; a su vez, indicó que en ese caso bien podría buscarse la intervención del Comité Local de Derechos, dadas sus implicaciones y la trascendencia que esta tomando incluso en la Asamblea Legislativa; agregó que se debe estar pendiente de la situación en razón de los derechos vulnerados al niño en cuestión. Seguidamente, la licenciada Aldana señaló que deberá instruirse a la Directora Ejecutiva dar seguimiento a ambos casos. Por unanimidad de los presentes, se adoptó el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: I. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, para que a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Morazán se brinde seguimiento a lo sucedido en el caso de violencia que ha circulado en redes sociales perpetrada por elementos de seguridad de la Policía Nacional Civil en

contra de una persona aparentemente adolescente en el año 2017. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, para que a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de San Salvador, se retome con la debida diligencia y celeridad la investigación del caso indicado por la señora Ministra de Educación relacionado con un centro escolar del Municipio de Apopa. **III. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, para que, a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se brinde informe al Consejo Directivo respecto a ambos casos. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Autorización para el pago de sobresueldo a Coordinadores de la Junta de Protección II de San Salvador y Usulután. La licenciada Calderón expresó que de conformidad a lo establecido en el Artículo 164 de la LEPINA, las Juntas de Protección funcionan de manera permanente y deben establecer un régimen de atención adecuado que garantice la atención de denuncias en cualquier momento; para ello, eligen entre sus miembros a la persona que ejercerá las funciones de coordinador. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5-A del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección se reconoce el procedimiento a desarrollar para la elección del coordinador o coordinadora de la sede. En ese sentido, la licenciada Aldana propuso a los miembros del Consejo Directivo emitir su voto para autorizar el pago de sobresueldo a la licenciada María Ibel Cáceres de Lozano, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien fue nombrada como coordinadora interina a partir del 5 de marzo del año 2020 al 9 de abril del año 2020; por unanimidad de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 11.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4° que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **MARIA IBEL CACERES DE LOZANO**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien fue nombrada como coordinadora interina a partir del 5 de marzo del año 2020 al 9 de abril del año 2020; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora

interina electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora interina. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, por unanimidad de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 12.**— El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4° que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado **JOSE NAPOLEÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ,** miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia II del departamento de San Salvador, quien fue nombrado como coordinador a partir del 5 de marzo del año 2020 al 7 de febrero del año 2023; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Solicitud de autorización para iniciar el procedimiento de convocatoria de la RAC para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA. Presentó el licenciado Ramiro Baños, Subdirector de Registro y Vigilancia Interino y Ad Honorem quien informó al pleno que en cumplimiento al artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones es pertinente dar inicio al procedimiento de convocatoria de los miembros de la RAC a efecto, de poder proceder a la elaboración de dos ternas, las que serán presentadas una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, para que estas instituciones designen a los respectivos representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil ante la OPA. De igual forma, indicó que, en aras de promover la mayor participación posible de los miembros de la RAC en este proceso, es pertinente ampliar el plazo de la inscripción de nominaciones a veinte días hábiles, modificando para ello el acuerdo No. 3 de la Sesión Ordinaria III, previamente adoptado por este Consejo Directivo en fecha 9 de febrero de 2017. En virtud de lo anterior, el pleno por unanimidad de los presentes adoptó el **ACUERDO No. 13.**— El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y artículos 26, 27 y 30 del Reglamento Interno y de funcionamiento del CONNA, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Especial de Adopciones, la Oficina para Adopciones (OPA), es una oficina especializada de la



Procuraduría General de la República con autonomía técnica, que tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior. II. Que los artículos 46 y 47 de la misma ley, señalan que la Oficina para Adopciones (OPA), estará compuesta, entre otros órganos, por una Junta Directiva; la cual estará integrada por la persona titular de la Procuraduría General de la República, quien la presidirá; la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, una persona delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y, dos personas representantes de la sociedad civil. III. Asimismo, el artículo 51 de la misma ley establece que el CONNA convocará a las entidades de atención de la niñez y adolescencia que integran la Red de Atención Compartida (RAC), para que propongan dos ternas, que serán presentadas, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, a fin de que estas instituciones designen a los respectivos representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil. IV. Que mediante Acuerdo No. 3 adoptado en la Sesión Ordinaria III, de fecha 09 de febrero del año 2017, el Consejo Directivo del CONNA en cumplimiento a la ley, aprobó el procedimiento de convocatoria de la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA. V. Que siendo necesario convocar a la Red de Atención Compartida para dar inicio al procedimiento, es pertinente que, en aras de favorecer la participación activa de dichos miembros, se amplíe el plazo de las inscripciones a veinte días hábiles a efecto de procurar que las entidades de atención cuenten con el tiempo necesario para presentar sus nominaciones. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia inicie el procedimiento de convocatoria a la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA. **II. Modificar** el párrafo primero del numeral 6 del Acuerdo No. 3 de la Sesión Ordinaria III, de fecha 09 de febrero del año 2017, adoptado por el Consejo Directivo del CONNA, en cuanto a la ampliación del plazo para las inscripciones de las entidades de atención a niñez y adolescencia, concediéndose el plazo de veinte días hábiles para la inscripción de nominaciones. **NOTIFÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Informe para autorización del programa de la entidad Proyecto Red. Presentó el licenciado Ramiro Baños, Subdirector de Registro y Vigilancia Interino y Ad Honorem; Licda. Carolina Castro, Jefa de Departamento y la Licda. Guadalupe Canizalez. La licenciada Canizalez informó que este programa trabaja en la tipología de fortalecimiento familiar; atiende a una población entre 0 meses a 18 años de edad que han sido reintegrados a sus familias de origen, por orden judicial o administrativo. Con cobertura territorial en Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, San Salvador, La Libertad, La Paz, Cuscatlán, Chalatenango, con sede en San Salvador, en el cual participa un total de 60 familias. Los componentes del programa son: atención para fortalecimiento familiar, entorno familiar saludable, recreación y deporte y atención para una educación integral. // y, dentro de las diligencias de verificación se efectuó la revisión de cumplimiento de los requisitos de Ley (Art. 20 y 21 Reglamento de Registro, 74, Reglamento de Acreditación de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia); la revisión documental; visita in situ al programa y entrevistas con NNA y familias Participantes del programa. Respecto al programa de Centro de Acogimiento institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza con la tipología del programa: Acogimiento Institucional, se informó que este programa aun no inicia, pero se pretende atender a una población entre 6 y 15 años de edad, privados del medio familiar, quienes ingresan a la entidad de atención por disposición judicial. Sus componentes son salud integral, educación integral, reacción, arte, cultura y

deporte, fortalecimiento familiar y escuela para padres; cuentan con una capacidad instalada de 20 participantes y con cobertura territorial a nivel nacional con sede en Santa Ana. En virtud de todo lo anterior, se ha considerado procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento a esta entidad en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 173 LEPINA, 20,21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 47, 52, 53,61,62 y 74 de Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Vigente en El Salvador. Se advierte que la Asociación queda obligada a informar a CONNA sobre el inicio de funcionamiento de su programa de acogimiento y a presentar la información requerida de su personal. Seguidamente, la licenciada Calderón expresó haber conversado con la representante de dicha entidad, indicando que el programa que pretenden implementar también apoyará el trabajo de la junta de protección con relación al seguimiento de los casos. Seguidamente, por unanimidad de los presentes el pleno adoptó el **ACUERDO No. 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número dos de sesión extraordinaria número VI de este Consejo Directivo celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, bajo el número 021-EA-12 del Libro 1 de Entidades de Atención. III. Por medio de acuerdo número cinco de sesión ordinaria de Consejo Directivo número diez, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se autorizó la modificación del asiento de inscripción de la **ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA**, en el sentido de cambiar su denominación a **ASOCIACIÓN PROYECTO RED** y las finalidades para la cual había sido autorizada para ejecutar programas. IV. En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete la señora **Kara Lee Wilson**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas de **Fortalecimiento Familiar denominado “Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo)** y el seis de diciembre de dos mil dieciocho el de **Acogimiento Institucional denominado “Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la representante Legal de dicha asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas y cuarenta cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas. VI. Por lo anterior en fecha veintitrés de febrero del

corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, la acreditación de los programas: **“Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y “Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización y se acredite los programas cuya tipologías en su orden son de **Fortalecimiento familiar y Acogimiento Institucional**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 47, 52, 53, 61, 62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminados al cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales de protección establecidas en la LEPINA, decretadas para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por amenazas o vulneraciones a estos se encuentran fuera de su núcleo familiar; garantizar cambios y transformaciones positivas en las habilidades parentales y de crianza; así como mejoras en la relación entre progenitores o responsables y las niñas, niños y adolescentes. Las acciones que realiza se orientan al cumplimiento y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la entidad, en observancia de lo consagrado en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas tiene cobertura territorial en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, San Salvador, La Libertad, La Paz, Cuscatlán, Chalatenango. Con sede establecida en el municipio de San Salvador. VII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **Programa Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y “Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza**, se ha determinado que su tipología es de fortalecimiento familiar y acogimiento institucional, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Acreditar los programas de **Fortalecimiento Familiar denominado “Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y de Acogimiento Institucional denominado “Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Inscribir la revalidación de la autorización de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y los programas

acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. IV. Hacerle saber a la **ASOCIACIÓN PROYECTO RED** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. V. Hacerle saber la **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**, sobre la obligación de informar sobre el inicio de funcionamiento de su programa de acogimiento y a presentar la información requerida de su personal. VI. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO DIEZ:** Denegatoria de la Fundación Ayudando a los niños, niñas y adolescentes ANA. Presentó el Lic. Ramiro Baños, Subdirector de Registro y Vigilancia Interino y Ad Honorem y la Licda. Carolina Castro, jefa del Departamento de Registro de entidades. Intervino la licenciada Castro, indicando que de la verificación técnica se ha determinado que esta entidad no ha cumplido con los requisitos formales para continuar su proceso de inscripción, pese a haberse hecho una prevención previamente para la subsanación de las observaciones y presentación de requisitos legales; sin embargo, las mismas no fueron superadas. Por tal motivo, se considera procedente sugerir se deniegue la autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia por la falta de cumplimiento de uno de los requisitos. La licenciada Calderón informó que, no obstante, dicha denegatoria es pertinente dar seguimiento a esta entidad e iniciar acciones para apoyar los programas. Finalmente, la licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto y por unanimidad de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la señora Soledad Arcadia Sermeño de Orellana, en su calidad de Representante Legal de **“FUNDACIÓN AYUDANDO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”** que se abrevia **“ANA”**, solicitó se autorizase su funcionamiento como entidad de atención y se inscribiese en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas, del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la

solicitud, se recibió la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Que por resolución de las ocho hora y treinta minutos, del día doce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la prevención a la **FUNDACIÓN AYUDANDO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES** que se abrevia **“ANA”**, a través de su Representante Legal, la señora Soledad Arcadia Sermeño de Orellana, para que en el término máximo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, presentase la credencial de representación legal, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, lo cual fue notificado en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve. IV. Que, por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se suspendió el plazo para resolver el procedimiento, por dos meses, contados a partir de la notificación de dicha resolución, con base al Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente y a la Ley de Procedimientos Administrativos; la cual fue notificada en forma legal. El plazo concedido venció el día tres de enero de del año dos mil veinte, sin que se hubiera presentado la documentación requerida. V. En fecha diez de enero de dos mil veinte, se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluyó que no habiendo presentado la **FUNDACIÓN AYUDANDO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES** que se abrevia **“ANA”**, la documentación requerida en la prevención relacionada en el romano III de este acuerdo, no cumplió con el requisito formal establecido en el literal c) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo tanto, de conformidad al inciso quinto del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la Fundación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA**: I. Denegar la autorización de funcionamiento de la **FUNDACIÓN AYUDANDO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES** que se abrevia **“ANA”**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por no haber cumplido con los requisitos establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Hacer saber a la entidad solicitante, a través de su Representante Legal, señora Soledad Arcadia Sermeño de Orellana, que no puede continuar con el trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia, por falta de autorización de funcionamiento; sin embargo, esta faculta para iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. III. Informar de la denegatoria de autorización y registro de la referida Fundación al Instituto Salvadoreño de salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Dirección General de Centros Intermedios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; para los efectos de ley pertinentes. IV. El presente acuerdo admite recurso potestativo de reconsideración; y de estimarlo, la entidad de atención, deberá presentarlo por escrito ante este Consejo Directivo, en el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 167 inciso tercero y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las trece horas del día jueves cinco de marzo de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo  
Procuradora General de la República

Licenciada Carla Evelyn Hananía Zablah  
Ministra de Educación

Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar  
Ministro de Hacienda

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena  
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez Rosales  
Propietaria

Señor Fernando Francisco Martínez López  
Propietario

Licenciada Laura Cristina del Valle Mena  
Propietaria en esta sesión

Licenciada Celia Yaneth Medrano  
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.